



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2212
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00382-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4
DEMANDADO: EDUARDO SAAVEDRA DIAZ C.C 14.884.866

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ C.C 14.884.866**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 099 del 25 de enero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado; **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ**, según lo consagrado por el Decreto 806 de 2020 (*Hoy ley 2213 de 2022*), al correo electrónico eduardo2019a1@hotmail.com dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el folio 03 del cuaderno principal, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 07 del expediente digital

² El día 14 de marzo del 2022.



Teniendo en cuenta que el título valor – pagaré No. 14884866, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4** contra el señor **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ C.C 14.884.866**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cinco Millones Cincuenta y Siete Mil Pesos (\$5.057.000) M/cte.**

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 134.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4553a8e2c1b241b015b6efedc82e6bc7006ed7cb9962303176d3376abe4aab9**

Documento generado en 17/10/2023 09:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>